

Medellín, 23 de marzo de 2021

ADENDA No. 1

LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2021

OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de establece que la Entidad puede modificar los Pliegos de Condiciones a través de Adendas expedidas dentro del plazo estipulado en éste

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas, la Lotería de Medellín ha considerado pertinente efectuar las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN NO. 1

El Capítulo 9. Garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones quedará así:

Capítulo 9. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

Se aplicarán las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, al contrato de concesión que se suscriba. Una vez seleccionado, el oferente beneficiado con la adjudicación, deberá garantizar a La Concedente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

Para avalar las obligaciones asumidas, El Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de La Concedente, que ampare lo siguiente:

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN	VIGENCIA
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del valor del contrato.	Garantía de Cumplimiento: Ampara al Contratante por el incumplimiento parcial o total del objeto contractual pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones.	Contratista	Plazo del Contrato y un (1) año más.

Salarios y Prestaciones Sociales	5 % del valor de contrato	Garantía Salarios y Prestaciones Sociales: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el Contratista para la ejecución del contrato	Contratista	Plazo del Contrato y tres (3) años más
No cumplimiento con los términos, retiro, la no suscripción, falta de otorgamiento y especificaciones de la propuesta presentada y en consecuencia no suscribe el contrato.	10% del valor de la Rentabilidad Mínima.	Garantía de Seriedad del ofrecimiento: Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la Rentabilidad mínima establecida como valor de referencia en el proceso de selección y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre.	Proponente	Desde la fecha del cierre y tres (3) mes más.

9.1. CUMPLIMIENTO

Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: “**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada Contratista, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

*Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. **La garantía de cumplimiento se constituirá por los Contratistas, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.***

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el Contratista estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y un (1) año más.

El Contratista debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos

- a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación,
- b. La compensación contractual de que trata el artículo 60 de la ley 1955 de 2019, si llegare a existir,
- c. Los gastos de administración y
- d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.

El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Contratista como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez esté en firme el acto administrativo que las imponga.

Si El Contratista se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Contratista la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

9.2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: **“PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada Contratista, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los Contratistas, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El monto de esta garantía debe ser igual al cinco por cinco (5%) del valor anual del contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y tres (3) años más.

9.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Esta garantía podrá consistir en una póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria o patrimonio autónomo.

Con relación a la garantía de seriedad, se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma

9.4. TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la suscripción de éste. La garantía incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, esto es: cumplimiento de las obligaciones del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales.

9.5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

Acorde con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. “(...) Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Quando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiclarla (...).”

En consecuencia, como obligación dentro del contrato de concesión quedará previsto que El Concesionario se obliga a restablecer la garantía en los casos en que La Lotería de Medellín indique que es necesario ampliarla o adiclarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación contractual.

9.6. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19., La Lotería de Medellín debe hacer efectivas las garantías así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare la caducidad del contrato y ordene el pago a El Concesionario y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente impone multas, debe ordenar el pago a El Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Concedente declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago a El Concesionario y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

Se anexa matriz con la aceptación de las observaciones presentadas:

MODIFICACIÓN No. 2

En el Capítulo 10. Términos, Condiciones y Minuta del Contrato, se modificaran los numerales 10.7.1.1 Multas y Procedimientos y el numeral 10.8 Reversión **se elimina**, los cuales quedaran así:

10.7.1.1 MULTAS Y PROCEDIMIENTO.

El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera: Ante cualquier incumplimiento o falta cometida dentro de los primeros 30 meses de la ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Cualquier incumplimiento o falta cometida a partir del mes 31 y meses posteriores hasta la finalización de la ejecución del contrato, se impondrá una multa equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. Ante el segundo incumplimiento se impondrá una multa equivalente al cien (100%) por ciento del valor de la primera multa, ante el tercer incumplimiento se dará por terminado el contrato.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de El Concesionario para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de Condiciones, el presente contrato, en las leyes y en la minuta del contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se haya especificado en el pliego o en el contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal.

Se considerarán graves, entre otras, las siguientes conductas las cuales también serán objeto de multas: **1.** La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por La Concedente. **2.** Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente. **3.** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. **4.** Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente. **5.** Cursar el juego de apuestas permanentes o chance en formularios diferentes a los suministrados por La Concedente sin la debida autorización. **6.** No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente. **7.** El no pago oportuno de los derechos de explotación. **8.** No tener presencia en los 125 municipios. Lo anterior dado que el incumplimiento grave pone en riesgo la prestación del servicio, por lo cual también habrá lugar a la caducidad del contrato.

MODIFICACIÓN No. 3.

En el Capítulo 11 Términos para el Control y Vigilancia del Contrato el numeral 11.2 Control y Vigilancia Externo, quedará así:

11.2 CONTROL Y VIGILANCIA EXTERNO

Durante la ejecución del contrato se contratarán hasta (3) auditorías externas al Contratista, a través de empresas imparciales y especializadas, seleccionadas de forma objetiva por La Concedente, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el cumplimiento del régimen propio y de garantías al apostador, cuyo costo de ejecución será asumido por El Contratista. La fijación del valor de estas auditorías se realizará por parte de La Concedente mediante un estudio de mercado que garantice una auditoría integral y de calidad para los efectos de la revisión y control. El Contratista facilitará y aceptará que se le realicen las auditorías externas, disponiendo toda la información que permita la realización de dicha verificación externa. Las condiciones para dichas auditorías externas no tendrán lugar a objeción y atenderán las necesidades definidas por la Entidad Concedente.

La persona jurídica que realice la auditoría externa del contrato de concesión debe utilizar todo tipo de mecanismos de tecnología que la hagan confiable, veraz y en tiempo real, de manera tal que dé elementos para la supervisión, control y seguimiento del contrato.

MODIFICACIÓN No. 4.

En el capítulo 14 minuta del Contrato, se modifica y quedará así:

Capítulo 14 MINUTA DEL CONTRATO

OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por DAVID MORA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.746.933, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONCEDENTE**, y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., con NIT XXXXXXXXXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXX, quien para efectos de este contrato, se denominará El Concesionario. Se celebra el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** previsto en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 643 de 2001, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar, que por

constituir un monopolio rentístico a favor de los servicios de salud debe desarrollarse como actividad económica reglada. **2.** Que el inciso 2° del artículo 22 de la citada Ley 643 de 2001 prevé que “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante Licitación Pública, y por un plazo de cinco (5) años...”. **3.** Que en concordancia con lo anterior el artículo 7° de la mencionada Ley 643 de 2001 establece que “La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas mediante contratos de concesión en los términos de la Ley 80/93”. **4.** Que mediante Resolución No. XXX del XX de XXXX de 2021, se dispuso dar apertura a la Licitación Pública No. 01 de 2021. **5.** Que agotado el proceso de selección pública, mediante Resolución No. XX del XX de xxx de 2021, se adjudicó el contrato de concesión a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., por constituir la Oferta más favorable a la Entidad en los términos señalados por la Ley y en cumplimiento de las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones y en la(s) respectiva(s) adenda(s). **6.** Que por constituir la explotación del juego de apuestas permanentes o chance, una actividad económica reglada se entienden incorporadas al contrato de concesión que suscriban las partes, las normas señaladas en los pliegos de condiciones. **7.** El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001, modificada por el Artículo 60 de la 1955 de 2019. Los derechos de explotación los pagará mensualmente el Concesionario y deben ser girados en las condiciones y con la distribución establecida en el artículo 3° del Decreto 1355 de 2018, y el 1% de los gastos de administración sobre los derechos de explotación deberá girar y pagar mediante consignación a la cuenta bancaria que indique La Concedente. Dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo, el 12% de los ingresos brutos obtenidos sobre la venta en línea y tiempo real como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los cuales de acuerdo con el decreto 1355 de 2018, se establece los siguientes porcentajes de destinación: Un 68% debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado, un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud Tecnología e Innovación (Colciencias), En todo caso los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2, del Decreto 1068 de 2015, el el decreto 1355 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen. **8.** Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015, los estudios previos, el Pliego de Condiciones y todos los documentos anexos del proceso; por las razones expuestas, las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El Objeto del presente contrato Es la “OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”.

PARÁGRAFO UNO: ALCANCE: El Concesionario operará las apuestas permanentes o chance el cual estará soportado bajo toda una infraestructura tecnológica robusta involucrando todos los medios tecnológicos, el

software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, infraestructura de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta; y deberá dar inicio a la operación a partir del 10 de julio de 2021, para lo cual deberá suscribir el acta de inicio y estará bajo el control y vigilancia de La Concedente.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará durante un término de cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de inicio, es decir del 10 de julio de 2021 y finalizará el 09 de julio de 2026.

TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. El estudio previo, sus modificaciones y anexos. 2. El pliego de condiciones y sus anexos. 3. Las adendas de la Licitación Pública 001 de 2021. 4. La propuesta de El Concesionario en lo pertinente. 5. Las garantías exigidas y su aprobación. 6. Las actas que se suscriban durante su vigencia. 7. La resolución de apertura y de adjudicación. 8. Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir sobre el juego de apuestas permanentes o chance.

CUARTA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

1. COSTO DE ELABORACIÓN DE LOS FORMULARIOS: El Concesionario asume el costo de los formularios que se lleguen a requerir para la ejecución del contrato, previa elaboración de los mismos y no lo trasladará a los apostadores.

2. VALOR DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION: El valor de los derechos de explotación, no podrá ser trasladado a los apostadores, vendedores, colocadores, promotores o administradores del juego.

3. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION, GASTOS DE ADMINISTRACION. El Concesionario deberá girar y pagar los derechos de explotación dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo, el 12% de los ingresos brutos obtenidos sobre la venta en línea y tiempo real como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, los cuales de acuerdo con el decreto 1355 de 2018, se establece los siguientes porcentajes de destinación: Un 68% debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado, un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud Tecnología e Innovación (Colciencias), En todo caso los pagos deberán ajustarse a lo previsto para los efectos en la Ley 643 de 2001, en los artículos 2.7.2.5.1., 2.7.2.5.2, del Decreto 1068 de 2015, el decreto 1355 de 2018 del Ministerio de la Protección Social y demás decretos y normas reglamentarias que lo complementen o modifiquen, Igualmente deberá girar y pagar mediante consignación a la cuenta bancaria que indique La Concedente el 1% de los gastos de administración sobre los derechos de explotación dentro de los mismos 5 días hábiles del mes siguiente a su recaudo.

4. RENTABILIDAD MINIMA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. La rentabilidad mínima del Juego de Apuestas Permanentes o chance, para la jurisdicción del Departamento de Antioquia, será de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo como lo define el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

5. RETARDO EN LOS PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. En caso de retardo en el pago mensual de los derechos de explotación establecidos, se procederá según lo previsto en el artículo 2.7.2.5.9., del Decreto 1068 de 2015, es decir, los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar El Concesionario a la entidad Concedente y esta al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. Las multas e intereses se liquidarán y pagarán automáticamente por El Concesionario.

6. IMPUTACION DE PAGOS. Todo pago que efectúe El Concesionario se imputará en primer lugar a intereses, en segundo término a multas y sanciones; y una vez cubiertos unos y otros, el saldo se abonará a capital.

7. COBERTURA, CUBRIMIENTO Y CONTROLES A LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. El Concesionario garantizará la cobertura y cubrimiento de la totalidad de los municipios que integran el Departamento de Antioquia y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes o chance.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE. Además de lo establecido en la normatividad vigente y en el pliego de condiciones, La entidad Concedente se obliga a:

1. Suministrar el Manual de Identidad Corporativa de LOTERÍA DE MEDELLÍN.
2. Suministrar a El Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, e incentivos con cobro de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión aquí celebrado, y el artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017, el acuerdo 325 de 2017, con el cual debe llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue a El Concesionario para la operación del juego.
3. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, decreto 176 de 2017, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.
4. Emitir los registros de control, previa cancelación por parte de El Concesionario a La Concedente o a quien ésta determine por valor de dicho registro.
5. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas por violación a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinente.
6. Autorizar las loterías oficiales, sorteos y sorteos extraordinarios de la Loterías, con las cuales podrá operarse el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia.

7. Ejercer sobre El Concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
8. Contratar, por cuenta de El Concesionario, la adquisición del hardware y adquisición y/o desarrollo del software que se requiera para realizar las labores de monitoreo y auditoría al contrato de concesión aquí celebrado, así como el soporte, actualización y mantenimiento del mismo, establecidos en el Artículo 1º párrafo 1º del Decreto 4867 de 2008.
9. La Concedente contratará auditorías externas en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, con cargo a los recursos del concesionario.
10. Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.
11. Las demás que consagre la Ley, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, adendas y el contrato.

4.3 SEXTA: FUNCIONES DE LA CONCEDENTE, La Concedente dentro de las facultades y funciones señaladas en las Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2106 de 2019, Ley 1955 de 2019, Decreto 576 de 2020 y demás normas que lo reglamentan o complementan tendrán las siguientes funciones:

1. Impartir al Concesionario las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto de éste contrato de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones, adendas y anexos técnicos, en las cláusulas de este contrato y en las normas vigentes sobre la materia.
2. Velar porque El Concesionario dé cumplimiento a las obligaciones del contrato, de los pliegos de condiciones, adendas y anexos técnicos de conformidad con su contenido, e iniciar si hay lugar a las investigaciones en caso de incumplimiento.
3. Certificar que El Concesionario cumple a satisfacción con el objeto del presente contrato.
4. Suscribir las actas a que haya lugar por razón de la iniciación, ejecución y liquidación del mismo.
5. Liquidar el presente contrato de conformidad con la normatividad vigente.
6. Informar a la Junta Directiva de La Lotería de Medellín, sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o constitutivo de incumplimiento del presente contrato.
7. Tener el personal capacitado disponible para la auditoría y el control y vigilancia del contrato.
8. Autorizar mediante acto administrativo motivado, previa solicitud de El Concesionario el otorgamiento de incentivos en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el plan de premios vigente, siempre y cuando El Concesionario cumpla con los requisitos señalados en la Ley 643 de 2001, el artículo 2.7.2.2.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 176 de 2017.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario está sometido al régimen propio de los juegos de suerte y azar, por tanto está obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable y especialmente referido al Juego de apuestas permanentes o chance, por lo tanto, en cualquier tiempo y mientras dure la ejecución del presente

contrato, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes toda conducta contraria a la reglamentación de las apuestas permanentes o chance o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación ilegal del mismo. Así mismo se obliga a tomar las medidas administrativas necesarias para que cesen dichas conductas y acatar las órdenes que al respecto le imparta La Concedente.

Además de lo anterior, son obligaciones de El Concesionario:

1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.
2. Cumplir con las normas establecidas por la Ley, para el registro, inscripción y actualización de todas las agencias como establecimientos comerciales.
3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.
4. Poner en conocimiento de La Concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, entes de control y vigilancia, para corregir dichas prácticas.
5. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, el cual deberá transar en línea y tiempo real en el sistema de auditoría de la concedente.
6. Cumplir con las obligaciones derivadas del Decreto 4867 de 2008, en especial lo consagrado en el artículo 1º párrafo 1º y el artículo 2º, el cual no podrá ser inferior al 100% de las transacciones en línea y tiempo real.
7. Conformar con su personal el Comité de Control de Cambios, el cual se encargará de dar alcance y resolver dudas en relación con aspectos informáticos del contrato, sin reemplazar ni eliminar la labor de quienes realicen el control y vigilancia del contrato de concesión. El cual se deberá reglamentar durante los siguientes 30 días a la firma del acta de inicio del contrato de concesión.
8. Participar junto con La Concedente y el Departamento de Antioquia, en la creación y desarrollo de programas o proyectos orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal.
9. Para efectos de control y fiscalización se obliga a realizar los sorteos autorizados en las instalaciones de la entidad Concedente o en el lugar de contingencia que determine. Para lo cual deberá cancelar la suma de cinco (05) salarios mínimos diarios legales vigentes más IVA, por cada sorteo que realice. Esto se actualizará cada que se actualice el salario mínimo, este costo incluirá el mantenimiento de los equipos neumáticos.

10. Realizar el escrutinio de las apuestas permanentes o chance, en la sede principal y enviar el escrutinio por cada sorteo o lotería escrutado, máximo al día siguiente haber de realizado el sorteo, donde se identifique número y serie de formulario premiado, valor del premio obtenido, número ganador del sorteo o lotería. Cuando un formulario premiado tenga apuestas a múltiples loterías o sorteos y todas no hayan sido escrutados, de igual manera se deberá informar el formulario y el valor del premio en cada uno de los escrutinios que haya salido premiado.

11. Enviar mensualmente certificado firmado por revisor fiscal y representante Legal, donde se acredite la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato.

12. Entregar la información que le sea solicitada por La Concedente y los funcionarios de ésta, que realicen el Control y vigilancia interna y externa, en todo aquello que se relacione con el objeto del contrato de concesión y las obligaciones definidas en él.

13. Suministrar a la Concedente para la auditoría, los equipos de cómputo, el software de auditoría incluido su código fuente y ejecutables, las licencias de uso de la totalidad de elementos del software que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue, los cuales quedarán licenciadas para la Lotería de Medellín de Antioquia, en todos los casos, se deben suministrar los manuales requeridos para su operación e instalación y encargarse adicionalmente del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

14. El concesionario deberá garantizar la integridad y la autenticidad del código fuente y de los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original; la validación de esta obligación puede ser certificada por una entidad competente máximo 2 veces al año, cuando la concedente lo requiera y el costo de esta certificación correrá por cuenta del concesionario.

15. Entregar en forma semestral el balance de prueba a nivel de cuenta auxiliar en formato Excel y PDF, firmados por el representante legal y el contador; a ocho dígitos, que coincida con los siguientes informes finales del periodo semestral; el balance general, el estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, con sus respectivas notas, así como los informes anuales de revisoría fiscal.

16. Carnetizar y registrar ante la entidad concedente, a todos los colocadores antes de comenzar a comercializar las apuestas permanentes o chance. Esta información deberá permanecer para la entidad

concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría. Además, se debe inscribir a los colocadores en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.7.2.4.11 del Decreto 1068 de 2015.

17. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio electrónico o físico, certificado de matrícula de las agencias que se destinen a la ejecución del objeto contrato.

18. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato, mediante medio magnético o electrónico compatible con sistema de auditoría de la entidad concedente, relación detallada de la red de ventas, dispuesta por El Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en todo el Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico e informático del pliego de condiciones, en la que se dará cuenta de la siguiente información: 1. Tipo de punto de venta. 2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. 3. Municipio en el que se ubica el punto de venta. 4. Dirección del punto de venta. 5. Agencia a la que pertenece con su respectiva dirección y municipio.

19. Realizar los trámites para obtener y pagar a La Concedente o a quien ésta determine los registros de control, previo al inicio de operación por cada agencia, puntos de venta los cuales deberán estar exhibidos en un lugar visible para el público apostador.

20. Cada punto de venta deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

21. Impartir a sus agentes y colocadores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su utilización y las sanciones en que puedan incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

22. Llevar un registro diario, físico o electrónico sobre la cantidad de formularios entregados a los colocadores. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

23. Se debe llevar todo el movimiento de formularios, comprados, utilizados, anulados, deteriorados, u otros, Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

24. Se debe llevar todo el movimiento de documentos específicos utilizados para los incentivos con cobro, autorizados, vendidos, anulados, deteriorados. Esta información deberá permanecer para la entidad concedente en línea y tiempo real a través de su sistema de auditoría.

25. Llevar registro físico del pago de los premios, en el que se identifique el ganador, acorde a lo establecido en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Además de los que señale la Ley y los reglamentos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

26. Efectuar la provisión de las reservas técnicas para el pago de premios, según el Artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen, en los siguientes términos de acuerdo con la entidad concedente:

IB = IBPUT / NDJT en donde:

IBPUT: Los Ingresos Brutos de chance obtenidos durante el último trimestre del año anterior.

NDJT: El número de días en que se jugaron apuestas permanentes durante el último trimestre fiscal del año anterior.

En caso de que la entidad concedente autorice al concesionario a otorgar incentivos, la reserva para el pago de premios se incrementará en el porcentaje concedido como incentivo a los apostadores de acuerdo con la siguiente fórmula:

Reserva para Pago de Premios = [IB] x [NPD] x [1 + PI] En donde:

IB: Ingresos Brutos por venta de Chance

NPD: Número de días de protección = 4

PI: Valor autorizado a conceder como incentivo expresado como porcentaje del valor del premio.

27. Adquirir de La Concedente, los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, conforme a lo establecido por La Concedente y al Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el Decreto 176 de 2017 y el Acuerdo 325 de 2017, los cuales deberán dejar un espacio reservado para imprimir y difundir publicidad contra la ilegalidad e incentivando la legalidad.

28. Mantener en inventario físico de formularios de mínimo 2 meses en bodega de distribución, para la comercialización de apuestas permanentes o chance, para atender de manera oportuna las necesidades de comercialización.

29. Las apuestas del chance físicas se realizarán en forma debida en los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados y/o autorizados por La Concedente, y el concesionario deberá responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado y garantizar que en toda operación comercial, se entregue o envíe el formulario donde se realizó la apuesta al apostador.

30. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador, los formularios deberán ser conservados física y virtualmente para su posterior inspección y destrucción por parte de La Concedente.

31. Entregar y autorizar únicamente a los colocadores del concesionario inscritos ante La Concedente, los formularios físicos o virtuales para la operación de las apuestas permanentes o chance.

32. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados a los colocadores la agencia o punto de venta.
33. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial e instaurar las denuncias penales correspondientes contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y promover ante las autoridades de policía demás entes de control, las acciones necesarias con el fin de impedir que continúen tales prácticas, atendiendo a lo estipulado por el Decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, durante la vigencia de este contrato, deberá excluir de la red comercial de las Apuestas Permanentes o Chance y prohibir su continuidad en el negocio, a todo vendedor registrado ante La Concedente, que sea descubierto vendiendo chance ilegal.
34. Garantizar la operación en línea y en tiempo real de al menos una Terminal de Venta en cada uno de los municipios del Departamento de Antioquia desde el inicio de la operación. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de puntos de venta mínima, exigida en otras obligaciones en el contrato.
35. Denunciar ante las autoridades competentes, de manera oportuna la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
36. Registrar en el sistema de información de El Concesionario una base de datos de los funcionarios de La Concedente, como personal autorizado a efectos de consultas, respuesta, acceso a bases de datos y demás información necesaria, derivada de la ejecución del contrato.
37. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance.
38. Acorde con su plan de trabajo anual, del presupuesto total asignado para publicidad y promoción de las apuestas permanentes o chance, deberá destinar un 5%, para programas o proyectos de sensibilización directa orientados a la lucha contra el juego ilícito y/o chance ilegal. Estos recursos son adicionales a los dineros recaudados por concepto de caducos, los cuales son administrados por La Concedente y enfocados al mismo fin.
39. Insertar el logo de La Concedente, marca y demás signos distintivos, de acuerdo con el Manual de imagen corporativa, indicado en un espacio no inferior del 20% con respecto al tamaño del logo del concesionario, este se deberá insertar en letreros de puntos de venta y agencias, vallas, avisos, piezas publicitarias, página web, material textil, POP, redes sociales y cualquier otro medio que se utilice para promocionar el producto.
40. El concesionario deberá remitir semestralmente el resultado del análisis de evolución de los riesgos a su cargo con el fin de actualizar los riesgos definidos en el contrato de concesión y como impactan el desarrollo del contrato.

41. El concesionario deberá publicar todas las resoluciones de incentivos y loterías autorizados en la página web, para que el público apostador pueda corroborar la información ofertada con el incentivo ofrecido.
42. Conformar un comité técnico de común acuerdo entre el concesionario y la concedente, para lo cual expedirán el reglamento de funcionamiento que señale la periodicidad y número de integrantes. El objetivo será velar por el adecuado desarrollo del contrato desde lo comercial e incentivos, lucha contra el juego ilegal, y riesgos de ejecución del contrato, entre otros.
43. Ejercer las acciones a que haya lugar en defensa de la marca y demás elementos de propiedad industrial del juego a nivel nacional, en especial con la marca el PAISITA de propiedad de la entidad concedente, para lo cual el concesionario a quien le resulte adjudicado el contrato, deberá utilizar esta marca para la realización de los sorteos (mínimo la realización de 2 sorteos diarios).
44. Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la adjudicación del contrato un estudio de mercado, que determine planes de acción a mediano y largo plazo que evalúe el comportamiento del consumidor de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia y determine la densidad óptima de puntos de venta fija y móvil de tal forma que garantice una adecuada cobertura sin disminuir el número de puntos fijos mínimos exigidos en los pliegos de condiciones.
45. Elaborar y ejecutar un plan de mercadeo anual acordes con el estudio del comportamiento del consumidor enfocado principalmente a incrementar la venta de apuestas permanentes o chance, dicho plan debe ser evaluado anualmente evidenciando el indicador de incremento en ventas de apuestas permanentes o chance.
46. Efectuar un mapeo anual en todo el Departamento de Antioquia, en donde se identifiquen los puntos de venta de apuestas permanentes o chance.
47. Para el inicio y durante la ejecución del contrato, el concesionario garantizará mínimo el funcionamiento de 1.900 puntos de venta fijos y sus respectivos colocadores, con presencia en todos los municipios del Departamento de Antioquia.
48. Anualmente crear, implementar, difundir y hacer seguimiento a campañas educativas dirigidas al público externo de El Concesionario, con temas relacionados con la legitimidad del chance, haciendo uso de planes de medios, redes sociales y demás medios digitales, sitio Web, libretos de los sorteos autorizados y material impreso o POP, durante la ejecución del contrato de lo cual deberá enviar un informe a La Concedente con las respectivas evidencias de cumplimiento.
49. Anualmente se obliga a implementar jornadas de capacitación, inducción y/o reinducción anual interna a los Colocadores del concesionario, brindando sensibilización y divulgación en temas de la legitimidad de las apuestas permanentes o chance, durante la ejecución del contrato, y enviar los soportes físicos o virtuales a la concedente de dichas capacitaciones

50. Actualizar en el mes de febrero de cada año, el censo de colocadores independientes y profesionalizados, acorde con lo establecido en la Resolución 5291 del 2008 emitida por el Ministerio de la Protección Social y tener la información disponible en caso de ser requerida.
51. Asumir el costo de hasta tres (3) auditorías externas que contrate y considere pertinentes la concedente, disponiendo de los recursos en favor de ésta para que de manera oportuna se realice la gestión contractual y los pagos respectivos. Estos recursos serán a cargo del concesionario.
52. Separar la venta realizada a través de formularios electrónicos (físico) y virtual (chance por internet) de manera independiente el cual se pueda verificar y supervisar en el sistema de auditoría de la entidad concedente.
53. Gestionar y tramitar un repositorio de todos los formularios para la comercialización a través de internet de que habla el Decreto 176 de 2017, con los datos que se describen en el artículo 2.7.2.3.1., que permita individualizar e identificar la apuesta virtual, esta se debe almacenar en un servidor con el fin de que toda venta esté disponible en un lugar para verificación, conforme a la facultad de inspección y vigilancia de la entidad concedente.
54. Separar la venta de cada uno de los productos de comercialización de las apuestas permanentes o chance, los cuales deben ser compatibles con el sistema de auditoría de la entidad concedente.
55. Separar la venta de chance del incentivo con cobro autorizados por la concedente, los cuales deberán ser reportados de manera separada en el sistema de auditoría de la entidad concedente.
56. Pagarlos premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que los premios caducos una vez prescriban.
57. El Concesionario deberá implementar el Sistema de prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SIPLAFT” de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
58. El concesionario deberá revertir a la concedente, para la auditoría, la licencia del hardware y software necesarios para la realización de las auditorías, incluidas todas las versiones que se hayan generado durante la ejecución del contrato. Igualmente se deberán incluir los documentos que acrediten el licenciamiento de dicho aplicativo y de ser necesario su cambio a nombre de la concedente. Así como todo hardware y software necesarios para la realización de la auditoría al concesionario.
59. El concesionario deberá revertir las licencias de uso de la totalidad de elementos del software de auditoría que sean usados para soportar el sistema de auditoría. Estos incluyen licencias de manejadores de bases de datos, servidores de aplicaciones, sistemas operativos, antivirus, software de monitoreo y demás elementos que figuren en el diagrama de despliegue.

60. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el concesionario y las personas que éstos contraten para el desarrollo del objeto del mismo, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19.

61. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley, los decretos reglamentarios, acuerdos y normatividad relacionada con las Apuestas Permanentes y la concedente.

OCTAVA: PROHIBICIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO. El Concesionario deberá atender sus responsabilidades legales y contractuales, cumplir las obligaciones y no incurrir en las prohibiciones especiales que a continuación se relacionan:

1. Operar las apuestas permanentes o chance con marcas o signos distintivos no autorizados por La Concedente.
2. Operar la marca El Paisita y la marca Lotería de Medellín, por fuera del manual de imagen corporativa o de los parámetros autorizados por La Concedente.
3. La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center.
4. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.
5. Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente.
6. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
7. Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente.
8. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie, diferentes a los planes de premios previstos en las normas vigentes, sin autorización previa y escrita de La Concedente.
9. Colocar o permitir la colocación de apuestas permanentes o chance con loterías o sorteos no autorizados.
10. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente en La Concedente.
11. Operar el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Antioquia.
12. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de La Concedente.
13. Impedir el inmediato acceso de La Concedente, a las instalaciones, a los equipos de cómputo, a los documentos, libros de contabilidad, y demás ítems que la entidad estime necesarios para ejercer las funciones de vigilancia y control del presente contrato de concesión.
14. Pagar el premio en especie o en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma.

15. Prohibir números al público apostador.
16. Utilizar un espacio para el sorteo diferente al autorizado por La Concedente.
17. Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le imponga la Ley y La Concedente.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte por El Concesionario. En caso de CESIÓN del contrato dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA. DECLARACIÓN DE BIENES. El Concesionario, a través de su representante legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, proviene de actividades lícitas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Para avalar las obligaciones asumidas, El Concesionario deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de La Concedente, que ampare lo siguiente: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Concedente de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. El Concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: a. Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, b. La compensación contractual de que trata el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 si llegare a existir, c. Los gastos de administración y d. El pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015. El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las Multas y la Cláusula Penal Pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y un (1) año más. El Pago se realizará a favor de La Concedente del valor de las multas que imponga a El Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga. Si El Concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando La Concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho La Concedente deba reconocer o

pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, La Concedente, el derecho de pagar por cuenta de El Concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

2. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía igual al cinco por cinco (5%) del valor anual del contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el Contratista otorgará garantías individuales renovadas para cada año por el valor anual del contrato, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y tres (3) años más.

DÉCIMA SEGUNDA: El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

*Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: “**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. El valor del presente contrato se estima en \$254.796.205.196 pesos.

AÑO	PERIODO DE INGRESOS	INGRESOS DECLARADOS	12% DERECHOS DE EXPLOTACIÓN	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
1	ENERO A DICIEMBRE 2016	402.834.031.671	48.340.083.801	483.400.838
2	ENERO A DICIEMBRE 2017	407.172.845.439	48.860.741.453	488.607.415
3	ENERO A DICIEMBRE 2018	430.000.435.495	51.600.052.259	516.000.523
4	ENERO A DICIEMBRE 2019	458.740.790.479	55.048.894.857	550.488.949
5	ENERO 2020 A ENERO 2021	403.530.817.671	48.423.698.121	484.236.981
TOTALES		2.102.278.920.755	252.273.470.491	2.522.734.705
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		254.796.205.196		

NOTA 1: Se incluye enero del 2021, debido a que el mes de abril de 2020, no se obtuvieron ingresos por pandemia

NOTA 2: Este valor esta actualizado con la declaración presentada del mes de enero de 2021.

RENTABILIDAD MÍNIMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

“La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego. (...) Cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

Para determinar la rentabilidad mínima anual, en el proceso de licitación pública para seleccionar el nuevo operador en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone *“La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario, será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego...”* y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos declarados por el concesionario Réditos Empresariales S.A., del 10 julio de 2020 al 09 de julio de 2021.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 643 de 2001, el cual señala:

“Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

COMPENSACION.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 el cual señala:

“Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD GENERAL FRENTE A TERCEROS, RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PREMIOS.

1. El Concesionario asume toda responsabilidad frente a terceros por la totalidad de las actuaciones en la ejecución del contrato. Específicamente es el único responsable del pago de los premios, el cual no rehusará sino por causas legales debidamente probadas. Así mismo, asume la responsabilidad frente a La Concedente y a terceros, por todos sus actos, omisiones y por los de las personas que bajo cualquier modalidad vincule a la ejecución del contrato, tales como distribuidores, agentes, vendedores, empleados y, colocadores. 2. Es responsabilidad de El Concesionario pagar oportunamente a la persona favorecida los premios a la presentación del formulario ganador. 3. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, dando cumplimiento a la Ley 643 de 2001, una vez inicie la ejecución del contrato de concesión. 4. El Concesionario debe registrar en el sistema de Auditoria los diferentes estados de los premios pendientes de pago, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que rija sobre premios no reclamados. 5. El Concesionario deberá constituir las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos autorizados por La Concedente, en un plazo máximo de un mes después de haber firmado el contrato de concesión. 6. Enviar, a La Concedente cuando lo requiera, el registro de los premios pagados al público y de los premios no pagados que permita ejercer un control para el recaudo de los recursos dispuestos en la Ley 1393 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

DECIMA CUARTA: EQUILIBRIO FINANCIERO, ALEAS Y COMPROMISO DE PUBLICIDAD EN PROCURA DE METAS.

El presente contrato tiene un elemento que se califica de aleatorio, consistente en el número de apuestas que efectivamente se realicen, su valor, así como que resulten o no ganadoras. El Concesionario asume este elemento, luego no podrá reclamar restablecimiento del equilibrio económico del contrato por razón de apuestas de baja cuantía o número de apuestas. Las condiciones del mercado posibilitan un mayor volumen de ventas, siempre y cuando se desplieguen estrategias adecuadas e intensivas de mercadeo, a las cuales se compromete El Concesionario por su cuenta y riesgo.

DECIMA QUINTA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO. El incumplimiento, así sea total o parcial, de las obligaciones o la violación de las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionados de la siguiente manera: Ante el primer incumplimiento se impondrá una multa equivalente al diez (10%) por ciento del valor anual del contrato según la fecha de ocurrencia. Ante el segundo incumplimiento se impondrá una multa equivalente al cien (100%) por ciento del valor de la primera multa, ante el tercer incumplimiento se dará por terminado el contrato.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones de El Concesionario para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de Condiciones, el presente contrato y en las leyes y la minuta del contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado, aun cuando no se haya especificado en el pliego o en el contrato.

Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal.

Se considerarán graves, entre otras, las siguientes conductas las cuales también serán objeto de multas: **1.** La utilización de Terminales de Venta que no estén dirigiendo las apuestas al data center seleccionado por La Concedente. **2.** Operar con Terminales de Venta que no se encuentren registrados ante La Concedente. **3.** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. **4.** Ofrecer incentivos superiores a los autorizados por La Concedente. **5.** Cursar el juego de apuestas permanentes o chance en formularios diferentes a los suministrados por La Concedente sin la debida autorización. **6.** No cumplir con las políticas de enrutamiento de la información de las apuestas permanentes o chance definida por La Concedente. **7.** El no pago oportuno de los derechos de explotación. **8.** No tener presencia en los 125 municipios. Lo anterior dado que el incumplimiento grave pone en riesgo la prestación del servicio, por lo cual también habrá lugar a la caducidad del contrato

DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación principal del presente contrato por parte de El Concesionario o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, La Concedente cobrará como indemnización una suma equivalente al cinco por el (5%) del valor por ejecutar del contrato, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar. haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTIA ÚNICA, atendiendo los principios del debido proceso.

DECIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, La Concedente por medio de acto administrativo motivado podrá

declarar su caducidad y lo dará por terminado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL. Al presente contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA. SANCIONES: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, a El Concesionario que incumpla con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chance, se le aplicarán las sanciones previstas en la Ley 643 de 2001, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en el presente contrato de Concesión y en las normas pertinentes. Y para efectos del cobro de las rentas y derechos de explotación sobre los juegos de suerte y azar y de las sanciones que apliquen los administradores del monopolio y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se aplicará el procedimiento de cobro coactivo consagrado en el Estatuto Tributario, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1393 de 2010.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Concesionario declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 643 de 2001, y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. En caso de que en cualquier momento quede probado que existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que impida a El Concesionario contratar con el estado, sea esta anterior o sobreviniente, se procederá a dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto para estos casos por la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL Y VIGILANCIA. El Control y Vigilancia Externo del presente contrato estará a cargo de una persona jurídica contratada por La Concedente con cargo del Concesionario y también habrá un control y vigilancia de orden administrativo, contable y financiero que realizará la Concedente el cual estará a cargo de la Dirección de Operaciones o por la dependencia que designe en su estructura organizacional La Concedente.

VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto, que es de cinco (5) años, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si vencido el plazo para liquidar y El Concesionario no se presente a la liquidación previa convocatoria que le haga La Concedente, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

VIGESIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL MERCADO. El Concesionario declara que conoce y acepta las condiciones del mercado del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, conforme

a los estudios previos elaborados para el proceso de Licitación Pública 001 de 2021. Dado el conocimiento de estos aspectos, La Concedente no admitirá reclamos o incumplimientos fundamentados en estos motivos.

VIGESIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Es una obligación de El Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por El Concesionario para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley.

VIGESIMA QUINTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCESIONARIO. La Concedente no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con El Concesionario, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. El Concesionario es el único responsable del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo o laborando en las terminales de venta.

VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa.

VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su ejecución se requiere, la acreditación de encontrarse El Concesionario a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y la aprobación de la garantía única.

VIGESIMA OCTAVA: IMPUESTOS. El Concesionario deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen.

VIGESIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El Concesionario se obliga a mantener libre a La Concedente de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, dependientes o colocadores independientes.

TRIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El Concesionario deberá legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la resolución de adjudicación.

En estos centros de procesamiento de datos deben estar ubicados los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de apuestas permanentes o chance (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás requeridos por EL CONCESIONARIO para la operación de apuestas).

Desde el centro de datos principal sólo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación para la operación del juego de apuestas permanentes o chance:

1. Para la oficina central de operaciones de EL CONCESIONARIO
2. Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario
3. Para el Sistema de Auditoría de LA CONCEDENTE
4. Para la comunicación con entes reguladores del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
5. Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos o dispositivos de venta.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por EL CONCESIONARIO y si se tratan de rutas relacionadas con la operación de las apuestas permanentes o chance deberán ser además autorizadas por LA CONCEDENTE.

El Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de procesamiento de datos principal, este debe contar con una capacidad de procesamiento similar al principal, pero distanciado físicamente en al menos ciento cincuenta (150) kilómetros de éste. En el alternativo o secundario deberá replicarse toda la configuración de la operación de apuestas instalada en el principal, todos los datos de las operaciones realizadas debidamente replicados y todas las aplicaciones usadas en la infraestructura del centro de datos principal. La replicación y sincronización de datos entre la base de datos principal y la del sitio alternativo o secundario no deberá exceder cinco (5) minutos. Tanto el gestor de base de datos como la herramienta de replicación deberán ser aprobadas por LA CONCEDENTE.

Desde el centro de datos alternativo o secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

1. Para la oficina central de operaciones de EL CONCESIONARIO
2. Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal
3. Para el Sistema de Auditoría de LA CONCEDENTE.
4. Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces.

En caso de que se requieran otras rutas de comunicación, estas deberán ser debidamente informadas por el Concesionario y si se tratan de rutas relacionadas con la operación de las apuestas permanentes o chance deberán ser además autorizadas por LA CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO deberá disponer de un Plan de Continuidad de negocio y un Plan para la Recuperación ante Desastres debidamente actualizado y autorizado por LA CONCEDENTE. Planes que deben seguir un marco de referencia internacional como lo son: la norma ISO 22301 y la ISO 24762.

El Centro de Procesamiento de Datos Principal de EL CONCESIONARIO al inicio de la concesión, debe estar ubicado físicamente en el territorio colombiano; cualquier proyecto que surja de migración a la nube de manera parcial o total no podrá ser ejecutado sin la aprobación escrita de la concedente, previa presentación del proyecto y de los respectivos mecanismos de auditoría que se generarían alrededor de su funcionamiento. La ubicación del Centro de Procesamiento de Datos Alterno o secundario queda a discreción de EL CONCESIONARIO. Ambos centros de procesamiento, destinados para la operación de apuestas permanentes o chance, deben cumplir con las siguientes características:

- No pueden estar ubicados en ninguna de las sedes físicas de EL CONCESIONARIO o en una de sus filiales, es decir, deberán ser contratados con un tercero especializado en servicios de centros de datos, y no podrán entrar en operación sin previa autorización LA CONCEDENTE.
- El principal debe garantizar una disponibilidad del 99.982% y el alerno o secundario de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el operador del centro de datos.
- LA CONCEDENTE podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos principal y alerno sin previo aviso y sin restricción de horario. Para esto EL CONCESIONARIO deberá garantizar los mecanismos de acceso al personal autorizado por La Concedente a las instalaciones físicas de ambos centros de datos. Así mismo, LA CONCEDENTE podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, procedimientos y desarrollos de software que se definan para garantizar la operación.

Todos los componentes de hardware de los centros de datos deberán contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento ofrecido por los respectivos fabricantes.

Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta. Adicionalmente, dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. EL CONCESIONARIO deberá mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de apuestas, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma, siguiendo un proceso formal de gestión de cambios en el que se involucre a LA CONCEDENTE en el Comité de Control de Cambios.

El numeral 5.2 se modifica y quedará así:

5.2. SOFTWARE PARA LA OPERACIÓN DE APUESTAS

El sistema transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad. Esto implica que cada componente tecnológico que está involucrado en una transacción de apuestas debe contar con su respectiva redundancia.

El numeral 5.3 se modifica y quedará así:

5.3 DISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

EL CONCESIONARIO deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la siguiente información almacenada en las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados. Debe tener como mínimo: un arreglo de servidores redundantes, un sistema de red de comunicación de datos y una base de datos relacional. El servidor o servidores deberán cumplir con los requerimientos de conectividad y seguridad (se utilizan como guía los estándares IEEE 802 y 27001).

La disponibilidad en conjunto de los componentes que interactúan en la comercialización del chance deberá ser mayor al 99,6% en el departamento de Antioquia, calculado sobre un esquema 7x24x365. Para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma, podrán definirse horarios previamente concertados con LA CONCEDENTE mediante el proceso de control de cambios. La carga máxima en los sistemas no deberá superar el 80% en cada una de sus variables (Entrada/Salida de datos, procesamiento, memoria, etc.).

El Concesionario debe contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre sus puntos de ventas y el Centro de Procesamiento de Datos Principal no inferior al 99,6% en el Departamento de Antioquia, medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que debe estar disponible las comunicaciones para las terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

El numeral 7.2 se modifica y quedará así:

7.2 COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

La infraestructura tecnológica de EL CONCESIONARIO debe disponer de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

La custodia de los dispositivos de almacenamiento debe realizarse a través de un tercero especializado en dicho servicio, que lo ofrezca en condiciones técnicas acordes con las normas archivísticas respectivas, en una ubicación física o digital diferente a las instalaciones de EL CONCESIONARIO y a los centros de datos principal y alterno o secundario. En dichos medios se debe garantizar que se respalde al menos una (1) vez diariamente la información transada en la base de datos de apuestas y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

Adicionalmente EL CONCESIONARIO deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información las pruebas de recuperación de respaldos (backups) desde dichos medios e implementar su aplicación.

Así mismo EL CONCESIONARIO deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información las pruebas de recuperación de las copias e implementar su aplicación, dichas pruebas se deben realizar por lo menos una vez al año durante el periodo que dure la concesión, así mismo debe tener actualizado tanto el Plan de Recuperación de Desastres (DRP por sus siglas en inglés - Disaster Recovery Plan), como el Plan de Continuidad del Negocio (BCP por sus siglas en inglés - Business Continuity Plan), en donde se deben ver reflejados los resultados de estas pruebas de recuperación.

MODIFICACIÓN 6:

En el Anexo 12: CUADRO RIESGOS

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	MITIGACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuada elaboración de estudios previos de conveniencia y oportunidad y diseño de la futura contratación	No definir claramente en los estudios técnicos de las propuestas, la verificación de estudios de mercado, selección de proveedores, viabilidad financiera, que no satisfagan las necesidades de la entidad, afectar la gestión institucional y atrasar el proceso de adquisición de la futura contratación	2	4	8	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es quien elabora los estudios previos debe tener claro la necesidad estatal y contar con la autorización de la Gerencia y el Comité de Contratación, quienes aprueban los estudios técnicos y la documentación del contrato, así mismo se debe interactuar con jurídica y los asesores para que el estudio quede ajustado a la modalidad contractual que le corresponde y a la normatividad vigente	Este riesgo se establece tomando la verificación cuidadosa de los documentos que debe aportar los técnicos y el oferente, definir un correcto objeto contractual y Elaborar un estudio de mercado de la necesidad que se pretende satisfacer, así mismo se debe contar con las herramientas como el SECOP como referente de mercado	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente la necesidad del servicio
General	Interno	Planeación	Contratación	Posibilidad de pérdida o daño en que incurre la Entidad por una acción u omisión de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales o contractuales con el contratista	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción Financiera	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es certificando bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo firmando el certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, conflicto de intereses
General	Interno	Planeación	Contratación	Inadecuado tratamiento de los datos de las personas naturales o jurídicas y omisión de control del oficial de cumplimiento, de los con vínculos legales o contractuales con la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la pérdida de imagen, publicidad negativa y desprestigio, las cuales conllevan a sanción	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Contratante es verificando en las listas restrictivas la información como la debida Diligencia (SIPLAFT-FPADM) y el Contratista autorizando la consulta para su verificación de legalidad, que no se encuentra incurso en ninguna de ellas, ni los socios, ni tampoco la sociedad que representa, así mismo realizando el reporte de acuerdo a las directrices definidas por el CNUJA como un ROS y con el reporte a la UIAF.	Este riesgo se establece tomando como referente al Artículo 13 del Acuerdo 317 de 2016, como prevención y control de lavado de activos y de financiación del terrorismo LA/FT y el manual que adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar en la Lotería de Medellín, Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento de datos, ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y Directiva N°6 de la PGN	Contratante	Se asigna a la contratante por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo expidiendo el certificado de consulta SIPLAFT-FPADM e igualmente denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad sospechosa
General	Interno	Planeación	Contratación	Modificación del Régimen de Contratación Estatal.	Pueden llevar a que se impida la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación y/o que se altere la ejecución del contrato	4	5	20	Extremo	Las modificaciones en los términos contractuales, por sí solo no equivalen al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones jurídicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrado el Contrato de Concesión, que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del Contrato.	Concedente y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar.
General	Interno	Planeación	C	Posibilidad de apropiabilidad del conocimiento intelectual (Explicito o Tácito) de la entidad, por parte de las personas naturales o jurídicas con vínculos legales contractuales	Pueden llevar a la pérdida patrimonial de conocimiento de la Entidad o del contratista, así como, de imagen, publicidad negativa y desprestigio,	4	4	16	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratante y Contratista, es definiendo claramente en las obligaciones contractuales que se entiende que el conocimiento, documentos y todo lo relacionado con el contrato es de propiedad de la Lotería de	Este riesgo se establece tomando como referente las Leyes definida en la Constitución Política de Colombia en referencia a sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia y lo definido en la Política 15 de la Dimensión 6	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo definiendo claramente en las obligaciones contractuales la Propiedad del Conocimiento

									las cuales conllevan sanciones legales					Medellín, así mismo como lo indica la normatividad vigente la operación por cuenta y riesgo del contratante	de Gestión del Conocimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG		Intelectual de la Entidad y del Contratista
General	Interno	Planeación	Contrata						Retraso en la prestación del Servicio para la explotación de las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	1	2	3	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la Entidad es solicitando pólizas o garantía de seriedad de la propuesta, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Se establece el Proceso de Contratación analizando cada una de sus etapas desde la planeación hasta la liquidación. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos del Decreto 1082 de 2015.	Proponente	Se asigna al proponente por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
General	Interno	Planeación	Contrata						Podría presentarse el tráfico de influencias, (amiguismo, persona influyente y/o clientelismo).	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contrata						Podrían presentarse las disposiciones Técnicas en Pliegos de Condiciones hechos a la medida de una firma en particular	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contrata						Podría presentarse estudios previos o de factibilidad superficiales.	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Interno	Planeación	Contrata						Los pliegos de condiciones podrían hacerse a la medida de una firma en particular	5	5	25	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte la contratante, es que el Secretario General seleccione el abogado para el proceso, que los estudios previos los realice el responsable del proceso con su equipo de apoyo, llevar a cabo las instrucciones impartidas en el Manual de Contratación y pasar la documentación al Comité de Contratación para su aprobación.	Este riesgo se establece tomando como referente los riesgos del Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, así como el Acuerdo 317 de 2016, como Prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo LA/FT y Código de Integridad	Contratante	Se asigna al Contratante por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo verificando claramente los procedimientos establecidos
General	Externo	Ejecución	contratación						Inadecuada análisis en la definiciones, requerimientos y experiencia del operador para las apuestas permanentes o Chance en el Departamento de Antioquia	3	5	15	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte de la contratante es definiendo los requerimientos del proveedor, conformar un equipo técnico especializado de la Lotería de Medellín y solicitar a la Gobernación de Antioquia asesores, para llevar a cabo los términos y definiciones del contrato	Este riesgo se establece tomando como referente el conocimiento que se tiene de los funcionarios y asesores el cual genera el diagnóstico sobre los requerimientos del contrato.	Contratante	Se asigna a la contratante por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo disponiendo de conocimiento, disponibilidad y confiabilidad para realizar las definiciones del contrato
General	Interno	Ejecución	Operacional						Incumplimiento en la afiliación riesgo laboral	2	4	8	Alto	Una forma de Mitigar el riesgo por parte del Contratante es la de verificar oportunamente el pago de los aportes de riesgo laboral y es solicitando pólizas o garantía de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la	Este riesgo se establece de acuerdo al decreto 723 de 2013, el cual aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tienen la posibilidad de cumplir claramente con las obligaciones de ley y adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario

General	Externo	Ejecución	Económico										
				Incremento del Juego Ilegal	Menores ingresos a los previstos, lo cual incide en la disminución en las ventas del chance y generación del desempleo	5	4	20	Extremo	La mitigación del riesgo es Implementando y participando de programas con las de Entidades de Control y de Policía para que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que el Incremento del Juego Ilegal es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes Contratante y Contratista por cuanto los dos disponen de los mecanismos y recursos necesarios para adelantar programas con las Entidades de Control y Policía con el fin fomentar la legalidad y combatir la ilegalidad de acuerdo a los lineamientos del departamento.
Específica	Externo	Ejecución	Tecnológico	Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del Contratista hacia la Lotería de Medellín	Pérdida de la trazabilidad del juego de las apuestas permanentes o chance y de la confiabilidad para la operación y control del mismo	3	5	15	Extremo	Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Contratista (principal y alternativo o secundario) y la Lotería de Medellín	El Documento Conpes 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: "Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica." En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo que se pierda la conexión segura TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN lo que puede afectar el equilibrio del Contrato de Concesión, lo cual produce la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas.	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo disposición de un centro de cómputo alternativo o secundario, establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio
Específica	Externo	Ejecución	Operacional	Autorización, suministro y uso de formularios para la explotación de las apuestas permanentes o chance	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definido en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión en referencia a la autorización, solicitud, utilización de los formularios suministrados por la concedente	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar y en las definiciones del Artículo 2.7.2.1.2del Decreto 10698 de 2015. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista y Contratante	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
Específica	Externo	Ejecución	Operacional	Inobservancia de las normas que rigen para el manejo de los Inventarios de los formularios para las apuestas permanentes o Chance	Inobservancia de las normas que rigen el manejo de Inventarios y los responsables pueden ser objeto de sanción contractual	4	3	12	Alto	Se establece teniendo presente la justificación que se determina en las normas internacionales aplicables a este tipo de entidad sobre el manejo de inventarios (NIIF) e igualmente tener la disponibilidad de los artículos cuando la Entidad los requiera para su control.	Consiste en Exigir en las obligaciones contractuales y/o, experiencia en materia registral y conocimientos en materia del buen manejo de los inventarios	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes, por cuanto deberá acatar las obligaciones contractuales y manejo de inventarios
Específica	Externo	Ejecución	Operacional	Mal manejo de los formularios para la explotación de las apuestas permanentes o chance	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en las definiciones del Artículo 2.7.2.1.2del Decreto 10698 de 2015. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del Contratista	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
Específica	Externo	Ejecución	Operacional	No ejecución de los sorteos esperados por los apostadores	Alteración del normal desarrollo del juego cuando existan modificaciones a la programación de los sorteos luego del cierre de las apuestas.	3	2	6	Medio	El contratista deberá establecer mecanismos de información y contingencia para las novedades en el desarrollo de los juegos autorizados para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance, para los sorteos realizados en las instalaciones de la concedente estos deberán tener implementado	De acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011 se entiende como riesgos operacionales aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato, es decir, aquellas circunstancias que pueden alterar el equilibrio económico del mismo.	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto el Contratista deberá presentar las novedades de los sorteos autorizados para la utilización de resultados, los cuáles son los sorteos que va a ofrecer al público y mediante informe oportuno a la Lotería de

General	Externo	Ejecución	Ope										
General	Externo	Ejecución	Ope	Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato de concesión	Pueden conducir a la interrupción del Juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo es previsible en tanto que circunstancias como la lluvia, remodelaciones a instalaciones donde se realicen los sorteos, orden público o decisiones del Ente competente, entre otras, pueden implicar modificaciones en los horarios y las fechas	Contratista	Medellín dará da herramientas para reemplazar los sorteos sobre los cuales ocurra este riesgo y deberán establecer un plan de contingencia para la realización del sorteo en sus instalaciones.
General	Externo	Ejecución	Opera	Baja calidad en los diseños y mal uso de la marca de la Lotería de Medellín	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es acatar los instrucciones impartidas por la concedente y suministrar bienes de buena calidad	Este riesgo se establece tomando como referente las definiciones imagen corporativa por parte dela contratante, generando demoras e incumplimiento en el suministro y en la escogencia de los proveedores donde se aplique la imagen de la Lotería de Medellín	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando el cumplimiento de la imagen corporativa de la Lotería de Medellín
General	Externo	Ejecución	Politico	Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de operaciones de la empresa para la explotación de las apuestas permanentes o chance en el departamento de Antioquia	Cesación de la operación y por consecuencia de la generación del incumplimiento de las obligaciones	3	4	12	Alto	Este riesgo trata de una circunstancia imprevista, por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones en el centro de cómputo de las operaciones a raíz de las dificultades de orden público, igualmente el contratista lo puede mitigar adquiriendo seguros que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales y establecer planes de contingencia que cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato.	Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsible, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes por cuanto se puede analizar el caso en particular, igualmente el contratista deberá solicitar póliza de cumplimiento a las obligaciones contractuales y disponer de un plan de contingencia, sobre el centro operaciones y de establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio
General	Externo	Ejecución	C	Falta de cumplimiento en la marcación del logo autorizado al Contratista	Pueden llevar a la interrupción en el suministro y demandas por daños y perjuicios.	1	4	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del Contratista, es cumpliendo con el tamaño definido en de la publicidad en los puntos de venta y donde lo está utilizando	Este riesgo se establece tomando como referente las garantías y cumplimiento de especificaciones de los logos	Contratista	Se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo suministrando las pruebas de la implementación de los logos que deben ser autorizados
Específica	Externo	Ejecución	Operacional	Abstenerse de realizar las obligaciones propias del contrato	La empresa contratada será responsable, la cual puede ser objeto de sanción contractual o disciplinaria.	2	5	10	Alto	El Contratista deberá cumplir con las disposiciones y requerimientos que la Contratante requiera, y todas las que le sean asignadas en las obligaciones contractuales, igualmente deberá expedir póliza o garantía de cumplimiento y de salario y prestaciones sociales, otorgada por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y tener previsto la ampliación de pólizas de la Entidad con el fin de no dejar descubierto la Entidad a la materializan de un posible evento	Este riesgo se establece tomando el Artículo 52° de la Ley 80- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.	Contratista	Se asigna al Contratista, por cuanto tiene la posibilidad de identificar las obligaciones y de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiriendo pólizas de seguros y ampliando las pólizas existentes en caso de ser necesario
Específica	Externo	Ejecución	Operacio	Biológico, infecciones y/o transmisiones por contagio de COVI19	Pueden conducir al cierre del negocio	4	5	20	Extremo	Una forma de mitigar el riesgo por ambas partes, es aplicando los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional, Regional y Municipal, capacitando los funcionarios y exigiendo los Elementos de Protección Personal, así como definir claramente los lugares de desinfección en el trabajo y lugar de entrega de los bienes o servicios contratados	Este riesgo se establece tomando como referente los decretos 457 y 417 de marzo de 2020 y así como las Directivas 02 de la Presidencia y del Congreso de la Republica y demás normas que las aplican en materia de Emergencia Social, igualmente lo establecido en la Circular Conjunta 100-008 de 2020 Presidencia de la Republica	Contratante y Contratista	Se asigna a ambas partes, por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo acatando los mecanismos de bioseguridad establecidos para el servicio, la entrega, recibo y transporte de los productos objeto del contrato

Especifica	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento con la liquidación de los contratos.	No acatar lo establecido en el Manual de Contratación, disposiciones finales en la liquidación de contratos, los funcionarios o contratistas responsables incurrirán en sanciones de tipo disciplinario y penal	2	3	6	Medio	Se establece teniendo en cuenta lo establecido en el manual de contratación, expidió el Manual de Contratación de la Lotería de Medellín, el cual se entiende complementado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por las normas civiles y comerciales	Revisión de las fechas de terminación del proceso contractual, la cual suministra información la cual permite visualizar la fecha de vencimiento de términos	Contratante	Se asigna a la Secretaría General y Dirección de Operaciones, por cuanto tienen la posibilidad de identificar claramente las fechas y seguimiento para la terminación del contrato
------------	---------	-----------	-------------	---	---	---	---	---	-------	---	--	-------------	--

Con la expedición de la presente ADENDA se entienden modificadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los demás requisitos, numerales, disposiciones y anexos del pliego de condiciones continúan vigentes

Atentamente,

DAVID MORA GÓMEZ
Gerente Lotería de Medellín

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitaria	
Revisó	Amparo Dávila Vides	Secretario General	
Proyectó	Orlando Marín López	Profesional Operaciones	
Revisó	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Sergio Maestre Tobón	Profesional Subgerencia Comercial y de Operaciones	
Revisó	Nataly Diosa Legarda	Subgerente Comercial y de Operaciones	
Proyectó	Martha Lucía Yepes Ocampo	Jefe Oficia TIC (E)	
Proyectó	Camilo Antonio Aristizábal Montoya	Profesional Universitario	
Proyectó	Beatriz Helena Ramírez Gallón	Subgerente Financiera	
Proyectó	Arlax Mauricio Álvarez Valderrama	Profesional Universitario	
Revisó	Esteban Jiménez Acevedo	Jefe Oficina de Planeación	
Proyectó	Rafael Mariano Maldonado Cuartas	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



